



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Movilidad Sostenible con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XIV, incisos d), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que en fecha 28 de febrero de 2024, el C. Juan José Niño Tejedor, Director General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó un escrito signado por la Lic. Lorena de la Garza Venecia, Diputada Local de Nuevo León, donde presenta una propuesta de Reforma en la fracción I del artículo 140 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. En fecha 24 de febrero de 2025, la Síndica Primera Blanca Paola Contreras Torres, integrante del grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional, presento al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, una iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey; con el objetivo de brindar síntesis breves y accesible para la población de esta ciudad, además de reconocer la importancia de implementar medidas que mitiguen las consecuencias inmediatas de accidentes, y también prevengan la ocurrencia de incidentes secundarios y minimicen los riesgos asociados a la congestión vehicular y la obstrucción del flujo de tráfico.

TERCERO. En fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió el oficio número SAY/DAJ/2360/2025, en el cual pone en conocimiento que esa dirección no tiene objeción respecto al proyecto de reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey para que el proceso respectivo continúe el curso correspondiente.



CUARTO. En fecha 27 de febrero de 2025, el Director de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-026/2025, respecto al Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de la Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el que señala que la reforma es necesaria para el cumplimiento de la regulación y dictamina que con la reforma al reglamento “la ciudadanía en general resulta beneficiada, determinando que los beneficios de la regulación son superiores a los costos que esta genera”.

QUINTO. Que en fecha 03 de marzo de 2025 se celebró la Sesión de Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Movilidad Sostenible, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEXTO. Que en fecha 10 de marzo de 2025 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo en la que el Ayuntamiento de Monterrey autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 34, la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

OCTAVO. En fecha 19 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión entre los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, funcionarios de Dirección de Vialidad y Tránsito, así como de diversos representantes de las Compañías de Seguros, donde se intercambiaron de opiniones y propuestas respecto del tema de reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

NOVENO. En fecha 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión entre los coordinadores de los grupos de regidores que integran el Ayuntamiento de esta Municipio, respecto del tema de reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

DÉCIMO. En fecha 24 de marzo de 2025, la regidora Mayela Cortes González, del grupo de Regidores del Partido Morena, presentó escrito respecto a la modificación a los artículos 139 y 140 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.



DÉCIMO PRIMERO. En fecha 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión entre los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, personal especializado en material vial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, peritos de la Dirección General del Instituto de Criminalística de la propia Fiscalía, funcionarios de Dirección de Vialidad y Tránsito, así como de diversos representantes de las Compañías de Seguros, donde se intercambiaron de opiniones y propuestas respecto del tema de reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 4 de abril de 2025, el regidor Roberto Alfonso Gallardo Galindo, integrante del grupo edilicio de Movimiento Ciudadano, presentó una propuesta a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. La Dirección de Vialidad y Tránsito implementará un programa de acciones respecto al proceso de actuación por los particulares ante la ocurrencia de hechos de tránsito. Por su parte, la Dirección de Comunicación Social elaborará un programa de difusión orientado a divulgar lo dispuesto en el artículo 140. Lo anterior con el fin de que la ciudadanía conozca y comprenda los procedimientos a seguir ante la correncia de hechos de tránsito.



DÉCIMO TERCERO. El día 4 de abril de 2025, feneció el plazo para que la comunidad en general participara con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, recibiendo las propuestas presentadas en los antecedentes Primero, Segundo, Décimo y Décimo Segundo, así como un total de 9-nueve comentarios por parte de la ciudadanía.

DÉCIMO CUARTO. En razón de lo anterior, esta Administración Pública Municipal ha establecido como una prioridad implementar diversas acciones y mecanismos que beneficien a la movilidad a través de esta reforma y que se suma a otras para atenuar el tiempo que la población pasa en la calle debido al tráfico en perjuicio de la calidad de vida.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con



el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos. Para que surtan efectos jurídicos los reglamentos y acuerdos de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, obligan por el solo hecho de aparecer publicados en el Periódico Oficial del Estado. Si en el documento publicado se indica la fecha a partir de la que debe entrar en vigor, los efectos jurídicos surtirán desde la fecha indicada; adicionalmente las publicaciones podrán realizarse en la Gaceta Municipal con que cuente el Municipio.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que Los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública



durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, así como, las Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen, de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, son las que a continuación se describen:



DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 139.- Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo;	ARTÍCULO 139. Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; salvo lo establecido en el artículo 140 bis.
	<p>Artículo 140 BIS. Siempre que un evento vial se suscite en alguna de las principales avenidas de la ciudad, o bien en alguna de las calles con alto flujo vehicular y sólo existan daños materiales, los involucrados podrán mover sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas para no obstruir la circulación , previa toma de fotografías o videos de la colisión en la que hubieren participado, independientemente de la presencia de un agente de tránsito y que se den los supuestos casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Que los vehículos de motor participantes se encuentren en condiciones de circular;II. Que no existan personas lesionadas o fallecidas con motivo del accidente vial; yIII. Que no presenten signos de estar bajo el influjo del alcohol o narcóticos. <p>En caso contrario a cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá de la manera establecida en el artículo 140 del presente Reglamento.</p> <p>Si alguno de los participantes en el siniestro procede a retirarse del lugar de los hechos, se hará acreedor a una multa grave, conforme a lo establecido en el tabulador de infracciones del artículo 140 fracción VI de este Reglamento.</p>

NOVENO. Que, conforme a lo anterior, se reforman el artículo 139 y por adición del artículo 140 Bis del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 139. Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; **salvo lo establecido en el artículo 140 bis.**

Artículo 140 BIS. Siempre que un evento vial se suscite en alguna de las principales avenidas de la ciudad, o bien en alguna de las calles con alto flujo vehicular y sólo existan daños materiales, los involucrados podrán mover sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas para no obstruir la circulación, previa toma de fotografías o videos de la colisión en la que hubieren participado, independientemente de la presencia de un agente de tránsito y que se den los supuestos casos siguientes:

- I. Que los vehículos de motor participantes se encuentren en condiciones de circular;
- II. Que no existan personas lesionadas o fallecidas con motivo del accidente vial; y
- III. Que no presenten signos de estar bajo el influjo del alcohol o narcóticos.

En caso contrario a cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá de la manera establecida en el artículo 140 del presente Reglamento.

Si alguno de los participantes en el siniestro procede a retirarse del lugar de los hechos, se hará acreedor a una multa grave, conforme a lo establecido en el tabulador de infracciones del artículo 140 fracción VI de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, tendrá un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para que emita un manual o guía práctica para este caso de accidentes con daños mínimos y sin lesionados. Por su parte la Dirección de Comunicación Social dependiente de la Dirección General de la Secretaría



Ejecutiva, tendrá el mismo término para la elaboración de un programa de difusión orientado a divulgar la dispuesto en el artículo 140 Bis, lo anterior, con el fin de que la ciudadanía conozca y comprenda los procedimientos a seguir ante la ocurrencia de hechos de tránsito.

TERCERO. Las aseguradoras en nuestro municipio deberán poner en conocimiento de sus asegurados de la presente Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Movilidad Sostenible, son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XIV, incisos d), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, descrita en el Considerando NOVENO.

SEGUNDO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, mencionado en el Antecedente CUARTO, en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese la reforma descrita en el Considerando NOVENO, en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE ABRIL DE 2025

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS
COMISIONES DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA, Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA
CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al
Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey**



**REGIDORA ROSA OFELIA
CORONADO FLORES
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA KARLA AURORA
ROMERO GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS
TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA
MONTEMAYOR FLORES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY
GONZÁLEZ GARZA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE
(SIN RÚBRICA)**